

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 260 Jueves 27 de octubre de 2016 Sec. IV. Pág. 65200

## IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

## **52918** *BADAJOZ*

- D.ª Lucía Peces Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz, por el presente, hago saber:
- 1.º Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º sección V declaración concurso 0000244/2012 se ha dictado en fecha 18 de octubre de 2016, n.º 228/2016 de los deudores D. Emilio López de Silva Pineda, D.N.I. 76.210.893 W, su esposa D.ª Ángela Campos Paniagua, D.N.I. 76.216.065 E y a D. José López de Silva Pineda, D.N.I. 76.211.190 T y a su esposa D.ª Ana María Casado Rayego, D.N.I. 76.227.097-Z, auto por el que se ha acordado el archivo del procedimiento, cuya parte dispositiva literalmente dice:
- 1. Conceder el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho con carácter definitivo de Don Emilio López de Silva Pineda y Doña Ángela Campos Paniagua y Don José López de Silva Pineda y Doña Ana María Casado Rayego, con los efectos a ello inherentes, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.
- 2. El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que figura en textos definitivos.
- 3. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7, párrafo primero.
- 4. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.
- 5. La conclusión del concurso, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.
- 6. El cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.
- 7. Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto y remítanse exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Badajoz, 24 de octubre de 2016.- La Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A160076634-1